



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

RADICADO: 2015-00271-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador (nombre, dirección y teléfono) del señor **GIOVANNI DE JESÚS BETANCUR ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.392.731.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

OFICIO N°. 0003

RADICADO: 05-129-40-89-001-2015-00271-00

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificado con Nit No. 890.907.489-0 y en contra de **GIOVANNI DE JESÚS BETANCUR ISAZA**, por auto de la fecha se dispuso que: “Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador (nombre, dirección y teléfono) del señor **GIOVANNI DE JESÚS BETANCUR ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.392.731.”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2017-00226-00

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, se **ORDENA** la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No. Doscientos Treinta y Cinco (235) de la Notaría Única del Círculo Notarial de Caldas, respecto del bien inmueble identificado con FMI 001-683814 de propiedad de **JAVIER ALONSO JIMÉNEZ POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.319.723, siempre que no existan otras obligaciones garantizadas con la misma. Líbrese el Despacho Comisorio a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

DESPACHO COMISORIO No. 00048

RAD. 2017-00226-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALDAS – ANT.

AL

NOTARIO ÚNICA DEL CÍRCULO DE CALDAS, ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **SIGIFREDO GUERRRO PRADO** con C.C. No. **16.765,069** en contra de **JAVIER ALONSO JIMÉNEZ POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **3.319.723**, mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo de conformidad con lo siguiente:

*“En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, se **ORDENA** la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No. Doscientos Treinta y Cinco (235) de la Notaría Única del Círculo Notarial de Caldas, respecto del bien inmueble identificado con FMI 001-683814 de propiedad de **JAVIER ALONSO JIMÉNEZ POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.319.723, siempre que no existan otras obligaciones garantizadas con la misma. Líbrese el Despacho Comisorio a lugar.”*

El demandado actúa en causa propia.

Dado en Caldas, Antioquia, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

RADICADO: 2018-00297-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador (nombre, dirección y teléfono) del señor **ALEXANDER RESTREPO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.609.517.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

OFICIO N°. 00011

RADICADO: 05-129-40-89-001-2018-00297-00

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **ALEXANDER RESTREPO CARMONA**, por auto de la fecha se dispuso que: “Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador (nombre, dirección y teléfono) del señor **ALEXANDER RESTREPO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.609.517.”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

Rad. 2018-00543

De conformidad con lo establecido en los autos del 08 de abril de 2019 y 09 de diciembre de 2020, se fija como fecha para efectuar la audiencia decretada previamente, el día **25 de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo a las partes, que es de su deber concurrir a la diligencia con los testigos solicitados, debiendo suministrar los medios tecnológicos que permitan la inmediación de la prueba, esto es, su visualización y posibilidad de escucharse, en aras de materializar el derecho de contradicción y defensa como arista que funda el núcleo esencial del debido proceso.

De otro lado, se advierte a las partes que, ejecutoriado este auto serán citados a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos suministrados en el sumario.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

EMABARGO DE REMANENTES

RADICADO: 2019–00201-00

En atención al oficio N° 760 allegado el 12 de enero de 2020, por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANETA, ANTIOQUIA**, se toma atenta nota del **EMBARGO DE REMANENTES**, respecto de la demandada **SG PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado N° 2019-00357-00.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

Rad. 2019-00341

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 309 del C.G del P., visto en armonía con lo dispuesto en los numerales 6° y 7° ibídem, de la oposición a la diligencia de secuestro, se corre traslado a las partes procesales por el lapso de cinco (05) días contados a partir de la publicitación de este auto. Lo anterior, para los efectos previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

SEÑOR:
JUEZ 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA
E. S. D.

Radicado	051294089001-2019-00341-00
Proceso	Ejecutivo
Demandado	DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA
Demandante	Héctor Soto Orozco

Asunto: OPOSICIÓN A SECUESTRO DE BIENES MUEBLES

1. PARTES

1.1. OPOSITOR 1:

Nombre: CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA,
Número de identificación: CC. 15.255.138
Domicilio del demandante: Caldas (Ant)
Dirección para Notificación: Carrera 51 N° 129 sur – 63 Caldas Ant
Email: cmontoya@sandiego.com.co

1.2. OPOSITOR 2:

Nombre: MARTHA INÉS MONTOYA BAENA,
Número de identificación: CC. 39.160.745
Domicilio del demandante: Caldas (Ant)
Dirección para Notificación: Carrera 51 N° 129 sur – 63 Caldas Ant.
Email:

1.2.1. APODERADO JUDICIAL: CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO
Documento de identificación: CC. 8.461.110
Tarjeta profesional: No. 200.055
Dirección para notificaciones: calle 129 sur N° 50 - 22.
Número Telefónico: Cel.: 319 767 8082
Dirección de correo electrónico: chrestrepo@gmail.com

CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, abogado, identificado como quedo dicho, actuando en representación judicial de los señores CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA y MARTHA INÉS MONTOYA BAENA, de conformidad con el poder adjunto, respetuosamente me permito presentar oposición al secuestro de los bienes muebles ubicados en la residencia de los poderdantes, la carrera 51 N° 129 sur – 63 del Municipio de Caldas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 596 y el art 309 del C G del P.

Oposición que hago con fundamento en las siguientes consideraciones:



2. Hechos en los que se funda la oposición.

1. Mediante, Despacho comisorio N° 00030 del 07 de septiembre de 2020 se dispuso el secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA, que se encuentren ubicados en la carrera 51 N° 129 sur – 63 de Caldas.
2. En cumplimiento de ese mandato, la Inspección Segunda de Policía de la localidad, el día 10 de diciembre de 2020, adelanto la diligencia de secuestro de unos bienes muebles y enseres domésticos, ubicados en esa propiedad, tal como consta en el acta que se anexa; **diligencia en la que no estuvieron presentes los oponentes.**
3. El inmueble en el que se practicó la diligencia, **NO** es de propiedad del DEMANDADO señor DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA, tal como se desprende del certificado de libertad que se anexa; y se deja constancia que el demandado, solo es propietario de un porcentaje de este inmueble, a pesar de residir en él, en compañía de sus hermanos.
4. Este inmueble, en la actualidad es de propiedad, en un 50% de todos los hermanos MONTOYA BAENA, por herencia recibida de su señora madre MARIELA MONTOYA DE BAENA; y la propiedad del otro 50% aún está registrado a nombre del señor padre de los herederos JESÚS MARÍA MONTOYA, fallecido, cuya sucesión aún no se ha liquidado.
5. Que a pesar que el demandado reside en este lugar, el solo ocupa una habitación, dado que en esta propiedad habitan con él, sus hermanos CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA, MARTHA INÉS MONTOYA BAENA (Hoy opositores) además del señor ÁLVARO DE JESÚS MONTOYA BAENA.
6. Los bienes muebles y enseres secuestrados son en su mayoría de propiedad exclusiva de CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA, MARTHA INÉS MONTOYA BAENA, y en parte del señor ÁLVARO DE JESÚS MONTOYA BAENA, quienes ejercen sus atributos de señores y dueños sobre estos bienes; esto considerando que fueron comprados con su propio peculio durante toda su vida laboral, o porque tienen la posesión material de ellos, en atención a que algunos fueron dejados por sus padres fallecidos quienes también ocupaban el inmueble; tal es el caso de los muebles, comedor y todos los elementos antiguos en madera y cuadros, que formaban parte del mobiliario con el que sus padres adornaban el hogar, y que hoy son utilizados por todos los hermanos de manera común, pero de los que no reconocen a nadie más como sus propietarios o dueños diferente a CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA,

MARTHA INÉS MONTOYA BAENA, y en parte del señor ÁLVARO DE JESÚS MONTOYA BAENA

7. El Demandado solo es propietario de una cama y un televisor instalados en la habitación que ocupa; y los demás bienes a pesar de ser de uso común por los residentes, no son de propiedad del demandado.
8. **Comunidad de Bienes:** Durante la diligencia de secuestro, el abogado de la parte demandante, declaro como de propiedad del demandado todos los bienes ubicados en el interior de aquel inmueble, esto sin indagar o establecer, cuales eran realmente de propiedad de éste; desconociendo que tanto el inmueble donde se practicó la diligencia, como los bienes muebles, enseres y demás que lo componen, pertenecen a una comunidad de bienes, de la que el demandado solo es propietario de una pequeña parte, y que su participación se limita al uso cotidiano que da a esos bienes.
9. Con el secuestro de los bienes, la familia Montoya Baena, ha estado sometida a grandes presiones, que les ha causado incluso trastornos emocionales que están afectando la salud física y emocional de sus integrantes.
10. Sumado a lo anterior, tienen que soportar los constantes llamados del abogado de la parte demandante, en donde los amenaza con el argumento de que, si el señor Diego no cancela lo debido, se llevara todas las cosas de la casa; esto en uso de una supuesta autorización para retirar esos bienes, consignada en el último párrafo del acta de diligencia, en el que hizo comprometer al demandado a cancelar antes del 31 de diciembre de 2020, so pena de retirar los bienes.
11. Ya en el proceso se ha ordenado el embargo de otros bienes de propiedad del demandado, medida que resulta suficiente para garantizar el pago de lo debido.

3. CONSIDERACIONES PROPIAS:

Sobre las medidas cautelares de embargo y secuestro, la Corte Constitucional, ha señalado que: “El embargo y el secuestro tienen, en relación con el proceso, una finalidad: la de conservar unos bienes, impidiendo que de ellos disponga su dueño o poseedor. Se trata, en últimas, de asegurar que respecto de esos bienes se cumpla la decisión que finalmente se adopte. El embargo y el secuestro sacan los bienes del comercio”

Lo anterior implica entonces que, tratándose de bienes no sujetos a registro, y en especial de bienes muebles como enseres domésticos, deberá establecerse con certeza la propiedad o la posesión efectiva que el demandado tiene sobre aquellos.

Para determinar esa propiedad o posesión se deben considerar algunos elementos que demuestren esa condición, como por ejemplo i) los actos de señor y dueño que el demandado ejerce sobre ellos, ii) la ubicación de esos bienes muebles, es decir si se encuentran en un inmueble de propiedad o uso exclusiva del demandado, iii) y tratándose de bienes ubicados en inmuebles compartidos, como es el caso que nos ocupa, determinar claramente los bienes y sus propietarios.

Con el secuestro de los bienes muebles, ubicados en la residencia que comparte la familia MONTOYA BAENA, se desconocen los derechos de sus moradores, y además se asume que por el hecho que el demandado DIEGO DE JESÚS MONTOYA, reside o comparte ese inmueble, los bienes que allí se encuentren son de su entera y exclusiva propiedad; con ello se están vulnerando los derechos a la propiedad de los demás moradores, además se atenta contra la dignidad de aquellos que tienen que soportar la penosa realidad de un secuestro de bienes, por hechos o procesos judiciales ajenos a ellos.

Utilizar como medio de presión para lograr el pago de obligaciones dinerarias, el secuestro de enseres domésticos de los que no se tiene certeza de su propiedad, constituyen una afrenta a la dignidad del deudor, de su núcleo familiar, y de paso constituye un abuso del derecho.

4. SOLICITUD:

Comendidamente solicito señor juez:

- 4.1. Que se declare que los bienes secuestrados, en la residencia de los señores CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA y MARTHA INÉS MONTOYA BAENA, son de su entera propiedad, por tener la posesión material de estos al tiempo en que aquella diligencia se practicó.
- 4.2. Como consecuencia de ello, se disponga la cancelación de la medida de secuestro que fue decretada sobre esos bienes.
- 4.3. Que se condene al demandante al pago de costas y perjuicios de la manera como lo establece el numeral 9° del artículo 309 del C G del P.

5. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas que sustentan esta solicitud, solicito se tengan las siguientes.

5.1. DOCUMENTALES:



- 5.1.1. Copia del certificado de libertad del inmueble
- 5.1.2. Copia de declaración Notariada extra proceso de los oponentes, en donde declaran la propiedad de sus bienes.
- 5.1.3. Copia de declaración Notariada extra proceso del demandado, en donde declaran la propiedad de sus bienes.
- 5.1.4. Copia del acta de la diligencia de secuestro

- 5.2. **TESTIMONIALES:** Comedidamente solicito se cite a las siguientes personas
- 5.2.1. JESÚS RODRIGO MONTOYA BAENA, copropietario del inmueble, quien declarara sobre la propiedad de los enseres que se encuentran en este lugar; se ubica en la: Carrera 51 N° 130 S - 14 Interior 804 de Caldas; Tel: 313 745 28 78 y su correo Electrónico, se suministrara oportunamente.
- 5.2.2. ÁLVARO DE JESÚS MONTOYA BAENA, copropietario y además quien reside en el inmueble en el que se practicó la diligencia; declarara sobre la propiedad de los enseres ubicados en el inmueble; se localiza carrera 51 N° 129 sur – 63 de Caldas.

6. **ANEXOS:**

- 6.1. Documentos anunciados como pruebas
- 6.2. Poder para actuar.

Del señor Juez, Atentamente,

Carlos Humberto Restrepo Arango.

C.C. 8.461.110 de Fredonia.

T. P. 200055 del C S de la J

SEÑOR:

JUEZ 1° PROMISCO MUJICPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado	051294089001-2019-00341-00
Proceso	Ejecutivo
Demandado	DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA
Demandante	Héctor Soto Orozco

NOTARÍA ÚNICA CALDAS (ANT)
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO

Asunto: **Poder especial**

Yo, **CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.255.138, mayor de edad y domiciliado en Caldas., actuando en mi propio nombre, por medio de este escrito, confiero poder especial al doctor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO**, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 200055 del Concejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía N° 8.461.110 de Fredonia, Para que represente mis intereses en el proceso de la referencia y en general para que tramite y lleve hasta su terminación, **mi representación judicial en el proceso referido Y EN ESPECIAL PARA QUE PRESENTE OPOSICIÓN AL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE DE BIENES AFECTADOS EN EL PROCESO Y QUE SON DE MI PROPIEDAD..**

Consecuente con lo referido, otorgo al apoderado las facultades consagradas en el Art. 77 del Código General del proceso y en especial faculto a este para contestar la demanda, proponer excepciones y todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del representado, y para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, delegar, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del presente mandato.

Solicito, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería al apoderado, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

La dirección electrónica del abogado, para todos los efectos es:

chrestrepo@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

Carlos Enrique Montoya Baena
CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA
C.C. 15.255.138

Correo Electronico cmontoya@sandiego.com.co

CL 129 SUR - N° CR 50 - 23 / OFICINA 202 / CALDAS - ANTIOQUIA /
Teléfono: Móvil: 3193259324 / E-mail: chrestrepo@mail.com

NOTARIO UNICO DE CALDAS (ANT)
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO

NOTARIO *POR Carlos Enrique Montoya B.

IDENTIFICADO (S) CON C.C. Nos.

T. PROFESIONAL No. 12 ENE 2021

CALDAS

15255158



ESTE ACTO NOTARIAL SE
EXTIENDE A PETICIÓN DEL
USUARIO Y PARA
LOS FINES DE SU INTERÉS

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA MUELLA
2. JURISDICCION FUERA DEL DESPACHO
3. FALTA DE FIRMAS ELECTRONICAS
4. FALTA EN EL SISTEMA
NOTARIA UNICA DE CALDAS (ANT)

SEÑOR:

JUEZ 1° PROMISCO MUJICPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado	051294089001-2019-00341-00
Proceso	Ejecutivo
Demandado	DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA
Demandante	Héctor Soto Orozco

NOTARÍA ÚNICA CALDAS (ANT)
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO

Asunto: **Poder especial**

Yo, **MARTHA INÉS MONTOYA BAENA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.160.745, mayor de edad y domiciliada en Caldas., actuando en mi propio nombre, por medio de este escrito, confiero poder especial al doctor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO**, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 200055 del Concejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía N° 8.461.110 de Fredonia, Para que represente mis intereses en el proceso de la referencia y en general para que tramite y lleve hasta su terminación, **mi representación judicial en el proceso referido Y EN ESPECIAL PARA QUE PRESENTE OPOSICIÓN AL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE DE BIENES AFECTADOS EN EL PROCESO QUE SON DE MI PROPIEDAD..**

Consecuente con lo referido, otorgo al apoderado las facultades consagradas en el Art. 77 del Código General del proceso y en especial faculto a este para contestar la demanda, proponer excepciones y todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del representado, y para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, delegar, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del presente mandato.

Solicito, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería al apoderado, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

La dirección electrónica del abogado, para todos los efectos es:

chrestrepo@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


MARTHA INÉS MONTOYA BAENA
c.c. 39 160 745
Correo electrónico:

SEÑOR:

JUEZ 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

E. S. D.

NOTARIO UNICO DE CALDAS (ANT)
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A JUEZ 1° Promiscuo Municipal de Caldas

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO

NOTARIO *POR MARTHA INES MONTAÑA BAENA



IDENTIFICADO (S) CON C.C. Nos. 39110745

T. PROFESIONAL No. 12 ENE 2021

CALDAS. Marta Ines Montaña Baena

ESTE ACTO NOTARIAL SE
EXTIENDE A PETICIÓN DEL
USUARIO Y PARA
LOS FINES DE SU INTERÉS

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2. FALTA DE AUTENTICACIÓN DEL DESPACHO
3. FALTA DE AUTENTICACIÓN DEL DESPACHO
4. FALTA DE AUTENTICACIÓN DEL DESPACHO
NOTARIA ÚNICA DE CALDAS (ANT)

Consecuente con lo referido, otorgo al apoderado las facultades consignadas en el Art. 77 del Código General del proceso y en especial faculto a este para contestar la demanda, proponer excepciones y todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del representado, y para recibir, desistír, transigir, conciliar, sustituir, delegar, reasumir y ejecutar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del presente mandato.

Solito, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personal al apoderado, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

La dirección electrónica del abogado, para todos los efectos es:

christrepo@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MARTHA INES MONTAÑA BAENA

CC 89100745

contra



ACTA DE VISITA
INSPECCIÓN DE POLICIA

Código: F-VC-82

Versión: 1

Fecha creación: 2017-11-08

MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

INFORMACION GENERAL DEL ENTREVISTADO

Fecha:	10/12/2020
Nombres y Apellidos:	Diego de Jesús Montoya Baena
Dirección:	Cra 51 129 Sur 63
Teléfonos:	Irregido Primeros Promiscuos Municipal de Caldas
Objetivo:	Despacho Comisoría # 00030 - Pdo 2019-341

HISTORIA

Seudo Las 8:25 AM Se arropa al lugar, objeto de la diligencia se aborda al Señor Diego Montoya; se le indica el objeto de la diligencia.

El Sr. Diego permite al mismo voluntario a la vivienda, y se procede con el inventario de los bienes a secuestro:

- 1- Mesa Auxiliar en madera en chapilla.
- 2- un Juego de Sala que corresponde a un sofá de dos puestos tallado en pana color champagne, 5 sillas auxiliares en madera tallados en pana color beige y una mesa al centro en madera alargada y otra mesa de centro cuadrada.
- 3- un buffet en madera y vidrio de tres espacios con puerta y madera tallada
- 4- tres mesas Auxiliares en madera de diferentes tamaños
- 5- cuatro cuadros (1 bodegón con marco en madera, un cuadro de Flores, 1 paisaje de bosque, otro de Figuras egipcias).
- 6- dos bases en mármol con figuras de Ángeles metálicas
- 7- un buffet en madera y vidrio tipo biblioteca.
- 8- un equipo de sonido marca Samsung con serial 9081808 con sus respectivos parlantes (2).
- 9- un Juego de comedor en madera de seis puestos con asientos tallados en tela, con su juego de buffet con 5 cajones.
- 10- un reloj antiguo tipo pedestal en madera y vidrio

Firma para constancia: Quien recibe la visita:

Cédula:

Teléfonos:

Funcionario: Johnatan Fraydi Echavarría Ríos

Cargo: Inspector Segundo de Policía



ACTA DE VISITA
INSPECCIÓN DE POLICIA

Código: F-VC-82

Versión: 1

Fecha creación: 2017-11-08

- 11- un sofa reclinable de material sintético reclinable.
- 12- un equipo de sonido marca Kenwood de cinco (5) CD
- 13- barra de sonido Bose.
- 14- barra de sonido Samsung +550 con su respectivo bajo

El apoderado de la parte demandante, abogado Daniel Alzate, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas a través del despacho Comisario N° 30 del 7 de septiembre del 2020, solicita que se embarguen y secuestren de los bienes y enseres propiedad del demandado Diego de Jesús Montoya Baena, identificado con Cédula 15.252537, quien se encuentra presente en la diligencia. Los bienes y enseres que se solicitan para embargo y secuestro son los mencionados, relacionados en el inventario

que se adjunta a esta acta, por parte de este apoderado. Inspección de Policía: En cumplimiento de la orden emitida según despacho Comisario N° 00030, se procede a embargo y secuestro los bienes muebles relacionados anteriormente, en consecuencia y estando presente el secuestro designado por este despacho, se le pone de presente y se le entregan para que cumpla fielmente y conforme a la ley, con sus deberes.

Secuestro Jorge Humberto Sosa Marulanda: Recibo los bienes muebles y enseres anteriormente descritos y los dejo en calidad de depósito provisional al Sr. representante Diego de Jesús Montoya Baena a quien solicito se le realicen los advertencias de ley correspondientes frente al depósito y custodia de los bienes entregados. Solicito respetuosamente a este despacho se me pague los honorarios provisionales por la asistencia a la presente diligencia.

Procede el despacho a fijar honorarios provisionales al secuestro por valor de Doscientos cincuenta Mil Pesos (\$250.000), advirtiendo que los honorarios definitivos serán fijados por el Juez de conocimiento, de conformidad con el Art. 157 del C.G.P.



ACTA DE VISITA
INSPECCIÓN DE POLICIA

Código: F-VC-82

Versión: 1

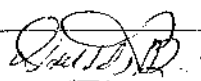
Fecha creación: 2017-11-08

Se procede a continuación de hacer las advertencias de ley al Sr. Diego Montoya Baena, Frente a la (de p) entrega en depósito de los bienes secuestrados y embargados.

El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la Palabra y seguidamente manifiesta:

Conforme con todo lo anterior, el demandado Diego de Jesús Montoya, de manera voluntario y libre, de todo uso del consentimiento, acepta q' proceda al pago total de la obligación al día 30 de Diciembre del año 2020 y q' en caso de incumplimiento a ese pago, acepta q' los bienes embargados y secuestrados q' le fueran dados en depósito por el secuestro sean retirados de manera inmediata y en ningún tipo de oposición. En caso de oponerse a dicha entrega, deberá sujetarse a las consecuencias legales q' ello conlleva.

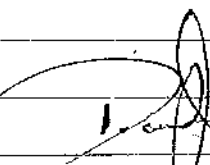
Se termina la diligencia siendo Las 9:43 horas y se firma por los intervinientes.

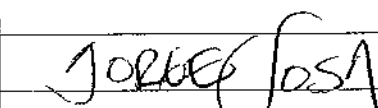
 - Diego de Jesús Montoya Baena

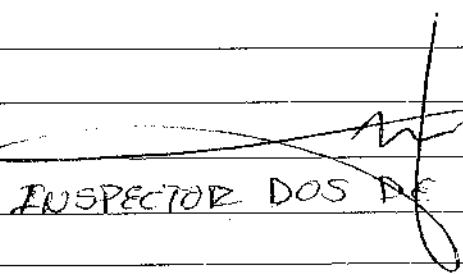
DIEGO DE JESÚS MONTAYA BAENA

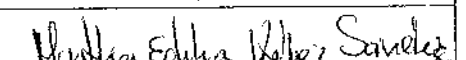
3147480588

2781786

 - Daniel Abate Castro
APODERADO PARTE DEMANDANTE


SECUESTRE


INSPECTOR DOS DE POLICIA


Auxiliar Administrativa



ESTE ACTO NOTARIAL SE
EXTIENDE A PETICIÓN DEL
USUARIO Y PARA
LOS FINES DE SU INTERÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS ANTIOQUIA

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO FINES EXTRAPROCESO

EN EL MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) ANTE EL DESPACHO DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CALDAS-ANT., CUYO NOTARIO ÚNICO TITULAR ES **JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**, COMPARECIERÓN QUIENES DIJERÓN SER:-----

MARTA INES MONTOYA BAENA C.C. NRO. 39.160.745 DE CALDAS, ANT.-----

CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA C.C. NRO. 15.255.138 DE CALDAS, ANT.-----

CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN EXTRAPROCESO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, EL ART. 188 DEL C.G.P Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, LO CUAL SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO -----

MANIFESTÓ:

PRIMERO: NUESTROS NOMBRES SON COMO ESTÁN ESCRITOS, SOMOS MAYORES DE EDAD, CON CEDULA NÚMEROS YA MENCIONADO. ESTADOS CIVILES: SOLTEROS. OCUPACIONES: AMA DE CASA Y EMPLEADO. RESIDENTES EN CALDAS, ANT. TELÉFONO: 2781786-----

SEGUNDO: DECLARAMOS EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ACTUALMENTE RESIDIMOS EN LA CARRERA 51 NRO. 129 SUR 63, SECTOR CENTRO CALDAS-ANT. ALLI DENTRO DE LA VIVIENDA SOLO TENEMOS MESA AUXILIAR EN MADERA Y CHAPILLA, UN JUEGO DE SALA CONFORMADO POR UN SOFA DE DOS PUESTOS FORMADO EN PANA MAS 5 SILLAS AUXILIARES FORRADAS EN PANA COLOR BEIS Y UNA MESA DE CENTRO, Y OTRA MESA DE CENTRO CUADRADA, UN BIFET DE MADERA Y VIDRIO DE 3 ESPACIOS Y PUERTA DE MADERA TALLADA, 3 MESAS AUXILIARES EN MADERA DE DIFERENTES TAMAÑOS, 4 CUADROS ESTO ES UN BODEGÓN CON MARCO DE MADERA, UN CUADRO DE FLORES, UN PAISA DE BOSQUE, DÚO DE FIGURAS EGIPCIAS, DOS BASES EN MÁRMOL CON FIGURA DE ÁNGELES METÁLICOS, UN BIFET DE MADERA Y VIDRIO TIPO BIBLIOTECA, UN EQUIPO DE SONIDO MARCA SAMSUNG CON SERIAL 908180E CON SUS RESPECTIVOS PARLANTES QUE SON DOS, UN JUEGO DE COMEDOR EN MADERA DE 6 PUESTOS CON ASIENTOS FORRADOS EN TELA CON SU FUEGO DE BIFET Y 5 CAJONES, UN RELOJ ANTIGUO TIPO PEDESTAL EN MADERA Y VIDRIO, UN SOFÁ RECLINABLE EN MATERIAL SINTÉTICO, UN EQUIPO DE SONIDO MARCA KEEWOOD DE CINCO CDS, UNA BARRA DE SONIDO BOSE, UNA BARRA DE SONIDO SAMSUNG T550 CON SU RESPECTIVO BAJO, CINCO TELEVISORES TAMAÑO DE 50 PULGADAS, 4 NEVERAS, UNA ESTUFA CON SU RESPECTIVO HORNO, UN CONGELADOR, TRES HORNOS, 5 CAMAS CON SUS RESPECTIVOS COLCHONES, DICHS ENSERES SON DE NUESTRA PROPIEDAD. LA PRESENTE SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTES Y EN CONSTANCIA FIRMA. SIENDO LAS 08.25 A.M. RESOLUCIÓN 01299 DE 2.020 IVA \$ 2.489. DERECHOS NOTARIALES \$13.600 -----

Martha Ines Montoya Baena

MARTA INES MONTOYA BAENA
C.C. NRO. 39.160.745 DE CALDAS, ANT

Carlos Enrique Montoya Baena
CARLOS ENRIQUE MONTOYA BAENA
C.C. NRO. 15.255.138 DE CALDAS, ANT

LEA BIEN SU DECLARACIÓN
DESPUES DE RETIRARSE DE LA
NOTARIA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

Jose Manuel Hernandez Franco
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO ÚNICO, DE CALDAS - ANT.





LEA BIEN SU DECLARACIÓN
DESPUÉS DE RETIRARSE DE LA
NOTARIA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANTIOQUIA

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESO

EN EL MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) ANTE EL DESPACHO DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CALDAS-ANT., CUYO NOTARIO ES **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**, COMPARECIÓ QUIEN DIJO SER:-----

DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA C.C. NRO. 15.252.537 DE CALDAS, ANT. -----
CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN EXTRAPROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, EL ART. 188 DEL C.G.P. Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, LO CUAL SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO -----

MANIFESTÓ:

PRIMERO: MIS NOMBRE SON COMO ESTA ESCRITOS, SOY MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA NRO. YA MENCIONADO, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO. OCUPACIÓN: DESEMPLEADO. RESIDENTE EN CALDAS, ANT. TELÉFONO: 278-17-86 -----

SEGUNDO: DECLARO EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ACTUALMENTE RESIDO EN LA CARRERA 51 NRO. 129 SUR 63, SECTOR CENTRO CALDAS-ANT. ALLÍ DENTRO DE LA VIVIENDA SOLO TENGO UNA CAMA Y UN TELEVISOR, QUE SON DE MI ÚNICA PROPIEDAD NO ES MAS. LA PRESENTE SE HACE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTES Y EN CONSTANCIA FIRMA. SIENDO LAS 8.30 A.M. DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$2584, RES. 01299-2020-----

DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA
C.C. NRO. 15.252.537 DE CALDAS, ANT. -



Huella Dactilar
I - O.

**ESTE ACTO NOTARIAL SE
EXTIENDE A PETICIÓN DEL
USUARIO Y PARA
LOS FINES DE SU INTERÉS**

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO ÚNICO, DE CALDAS, ANT.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210111228237904757

Nro Matrícula: 001-124116

Pagina 1

Impreso el 11 de Enero de 2021 a las 09:34:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CALDAS VEREDA: CALDAS

FECHA APERTURA: 22-04-1976 RADICACIÓN: 76-14943 CON: DOCUMENTO DE: 22-04-1976

CODIGO CATASTRAL: **1169**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA EDIFICACION DE DOS PLANTAS, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES SITUADO EN EL MUNICIPIO DE CALDAS Y QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA (4) POR UN COSTADO CON INMUEBLE DE GERMAN DIAZ; POR EL CENTRO CON PREDIO DE ALFONSO POSADA Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DEL VENDEDOR OCHOA T.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-02-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 219 del 22-01-1952 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA T ALFONSO

A: MONTOYA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-05-1952 Radicación: SN

Doc: OFICIO 37 del 16-05-1952 JUZGADO MPAL de CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA T ALFONSO

A: MONTOYA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-1976 Radicación: 76-14943

Doc: SENTENCIA SN del 30-05-1975 JUZGADO 1. CIVIL CIRCUITO de ITAGUI

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: **BAENA DE MONTOYA MARIELA**

A: MONTOYA BAENA ALVARO DE JESUS

X

A: MONTOYA BAENA BERNARDO DE JESUS

X

A: MONTOYA BAENA CARLOS ENRIQUE

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210111228237904757

Nro Matrícula: 001-124116

Pagina 2

Impreso el 11 de Enero de 2021 a las 09:34:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTOYA BAENA DIEGO DE JESUS

X

A: MONTOYA BAENA JESUS RODRIGO

X

A: MONTOYA BAENA MARTHA INES

X

A: MONTOYA MEJIA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-1998 Radicación: 1998-57446

Doc: OFICIO 1345 del 10-09-1998 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRECER S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: MONTOYA BAENA CARLOS ENRIQUE

CC# 15255138 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-02-1999 Radicación: 1999-6088

Doc: OFICIO 1806 del 09-12-1998 JUZGADO VEINTE C MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRESER S.A

A: MONTOYA BAENA CARLOS ENRIQUE

CC# 15255138

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 2017-11079

Doc: ESCRITURA 2690 del 29-12-2016 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$16,340,808

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO 8.26%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BAENA BERNARDO DE JESUS

CC# 6785512

A: MONTOYA BAENA ALVARO DE JESUS

CC# 15254610 X 25% SOBRE EL

DERECHO DE 8.26%

A: MONTOYA BAENA CARLOS ENRIQUE

CC# 15255138 X 25% SOBRE EL

DERECHO DE 8.26%

A: MONTOYA BAENA DIEGO DE JESUS

X 25% SOBRE EL

DERECHO DE 8.26% CED 15.252.537

A: MONTOYA BAENA MARTHA INES

CC# 39160745 X 25% SOBRE EL

DERECHO DE 8.26%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2018 Radicación: 2018-5571

Doc: ESCRITURA 2567 del 20-12-2017 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210111228237904757

Nro Matrícula: 001-124116

Pagina 3

Impreso el 11 de Enero de 2021 a las 09:34:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DE ESTE Y OTRO (DE ESTE, DERECHOS EN PROINDIVISO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BAENA JESUS RODRIGO	CC# 15252457	FIDEIOMITENTE
A: MONTOYA RUIZ CARLOS ANDRES	CC# 71399762	FIDEICOMISARIO
A: MONTOYA RUIZ ISABEL CRISTINA	CC# 32299186	FIDEICOMISARIA
A: RUIZ ANGEL MARIA GILMA	CC# 39165025	X PROPIETARIA

FIDUCIARIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-52697

Doc: ESCRITURA 566 del 14-03-2018 NOTARIA UNICA de CALDAS VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BAENA ALVARO DE JESUS	CC# 15254610
A: MONTOYA GUZMAN ANDRES FELIPE	CC# 71399277 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-6163

Doc: OFICIO 62 del 24-01-2019 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL de CALDAS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA. (RDO. 2018-751).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA VELEZ ANA MIRIAM	C.C. 39.161.932.
A: MONTOYA BAENA DIEGO DE JESUS	X C.C. 15.252.537.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210111228237904757

Nro Matrícula: 001-124116

Pagina 4

Impreso el 11 de Enero de 2021 a las 09:34:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6826

FECHA: 11-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

Rad. 2019-00524

Se incorpora sin pronunciamiento el memorial allegado por la secuestre actuante donde rinde cuentas de su gestión, toda vez que al Juzgado no se ha arrimado documento que establezca la realización de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

Radicado: 2019-00537-00

Fenecido como se encuentra el lapso previsto en los numerales 6° y 7° del artículo 309 del Código General del Proceso, se dispone el Juzgado en decretar las pruebas relacionadas con la oposición, así:

PARTE OPOSITORA:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental arrimada en el intervalo temporal previsto, y que corresponde a:
 - Escrito de oposición.
 - Adición de voto, proceso 2020-00069-02.
 - Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con FMI 001-63737.
 - Documento contrato de arrendamiento.
 - Escritura Pública No. 171 del 04 de febrero de 2019, emanada de la Notaría Única de Caldas.

PARTE DEMANDANTE

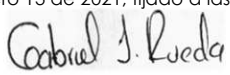
- 1. PRACTIQUESE LA PRUEBA TESTIMONIAL** solicitada en la diligencia de entrega, y que corresponde al señor **MARIO ORTIZ MESA**, quien funge como opositor.

Finalmente, previo a convocar a la audiencia que dispone los numerales 6° y 7° del artículo 309 del C.G del P., se requiere a las partes para que en el lapso de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, suministren los correos electrónicos donde puedan ser convocados a la diligencia que virtualmente se realizará.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto. Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

RAD. 2019-00708-00

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación allegada por parte de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, donde manifiesta contar con perito para atender a la excepción de falsedad. Ejecutoriado este auto se procederá con la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

RE: Solicitud de Perito Calígrafo - Proceso Ejecutivo 2019-00708-00

Juan Jaramillo <jujaramillo@defensoria.gov.co>

Mar 12/01/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Montoya <Cmontoya@defensoria.gov.co>

señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA,

Cordial saludo,

La Unidad de Investigación cuenta con perito grafólogo - documentólogo, por tanto, es pertinente realizar la respectiva solicitud.

Si requiere de una solicitud especializada se puede comunicar con Carlos Mario Montoya, quien es el perito, al móvil 3216165088, con el fin de que lo oriente de cómo realizar dicha petición.

cordialmente

JUAN CARLOS JARAMILLO EUSSE
Profesional Administrativo y de Gestión
Unidad 12 - Penal Medellín
Defensoría del Pueblo
Regional Antioquia
jujaramillo@defensoria.gov.co



"Defender al Pueblo es Defender la Paz"

De: Antioquia <antioquia@DefensoriadelPueblo.onmicrosoft.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 3:38 p. m.

Para: Juan Jaramillo <jujaramillo@defensoria.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de Perito Calígrafo - Proceso Ejecutivo 2019-00708-00

Cordialmente,

**DESPACHO DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REGIONAL ANTIOQUIA**

E-mail: antioquia@defensoria.gov.co

Tel. (4) 5114381 Ext. 128

Línea nacional: 018000914814 Ext. 3101



Defender al pueblo es defender la paz

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 14:36
Para: juridica <juridica@defensoria.gov.co>; Antioquia <antioquia@DefensoriadelPueblo.onmicrosoft.com>
Asunto: Solicitud de Perito Calígrafo - Proceso Ejecutivo 2019-00708-00

OFICIO No.: 754
RADICADO: 05129-40-89-001-2019-00708-00

Señores
DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL ANTIOQUIA
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso EJECUTIVO incoado por el señor JOSÉ ABELARDO MARULANDA ZAPATA con C.C. No. 70.000.571, en contra del señor JOHN JAIRO MONTOYA MONROY, con C.C. 15.256.949, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **"PRUEBA PERICIAL: Para efectos de verificar la tacha de falsedad planteada, nómbrase como PERITO CALÍGRAFO al profesional designado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL ANTIOQUIA, con miras a:**

- Realizar un cotejo pericial, comparación, respecto de la firma del aceptante **JOHN JAIRO MONTOYA MONROY**, en la Letra de Cambio No. 1, creada el 18 de enero de 2018, con el fin de auscultar la tacha de falsedad elevada.

Una vez comunicada la designación, a cargo de la parte demandada, y establecidos los honorarios dispuestos por la Entidad nombrada, se procederá a otorgar lapso para la realización de la misma."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00044-00** 00 hoy 12 de enero de 2021, haciéndole saber que los demandados **WILLIAM DE JESÚS COLORADO TAPIAS** y **JORGE ALBERTO CORREA ÁLVAREZ**, fueron notificados de manera personal el pasado 30 de noviembre de 2020, sin que dentro del término legal arribaran excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de enero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00044-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	William de Jesús Colorado Tapias y otro
Auto Interloc:	00001
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **WILLIAM DE JESÚS COLORADO TAPIAS** y **JORGE ALBERTO CORREA ÁLVAREZ**, fueron notificados de manera personal el pasado 30 de noviembre de 2020 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quienes en el término otorgado por la Ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **WILLIAM DE JESÚS COLORADO**

TAPIAS y JORGE ALBERTO CORREA ÁLVAREZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

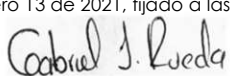
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$950.000,00)**.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto. Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

Rad. 2020-00103-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **MAURICIO ARTURO COLORADO QUIROZ** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 17 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

RAD. 2020-00409-00

En atención al libelo adiado por la parte demandante, donde aclara la demanda en los términos del artículo 93 del C.G del P., debe manifestar la Judicatura que no es procedente atender al pedimento, toda vez que, al existir alteración de hechos y pretensiones, debe proceder con la reforma a la demanda en lo pertinente,

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00003-00**
Demandante: Punto Inmobiliario Mario Correa S.A.S.
Demandado: Zofiva S.A.S.
Auto Interlocutorio: **00004**
Decisión: Inadmite demanda

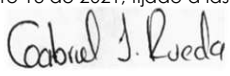
Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: En atención a que el poder arrimado es especial, deberá allegar uno nuevo que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G del P., esto es, indicando; (i) el nombre e identificación del demandado; (ii) la ubicación del bien objeto de *Litis*; y (iii) la causal de restitución que se invoca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto. Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--